



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002671-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02888-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **VICTOR JOSHUA MELGAR GAMBINI**
Entidad : **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto

Miraflores, 14 de setiembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02888-2023-JUS/TTAIP de fecha 18 de agosto de 2023, interpuesto por **VICTOR JOSHUA MELGAR GAMBINI**¹, contra la respuesta contenida en el correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2023, mediante la cual la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**² atendió su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 17 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2023, el recurrente presentó ante la entidad una solicitud de acceso a la información pública, requiriendo la siguiente información:

“SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA HOJA INFORMATIVA N° 000051-2023-CG/SGIN-AFR, HOJA INFORMATIVA N° 000060-2023-CG/DEGP-OBP, HOJA INFORMATIVA N°000071-2023-CG/DEGP-OBP, HOJA INFORMATIVA N° 000060-2023-CG/SGIN-OBP, HOJA INFORMATIVA N° 000074-2023-CG/DEGP-OBP, MEMORANDO N° 000006-2023-CG/SCES Y LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000057-2023-CG/UE002 Y EL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PORMONTOS QUE NO SUPERAN LAS 8 UITS PARA LA UNIDAD EJECUTORA 002 DE LADEGP EMITIDA EN EL 2023.” (sic)

Mediante el correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2023, la entidad brindó respuesta a la referida solicitud, al señalar lo siguiente:

“Me dirijo a Ud. por especial encargo de la gerenta de la Gerencia de Comunicación Corporativa, en atención a la solicitud presentada por vía digital a la Contraloría General de la República, que corresponde al expediente del asunto mediante el cual requiere la siguiente información:

Pedido 1, solicita la Hoja Informativa N° 51-2023-CG/SGIN-AFR.

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

La Subgerencia de Contrataciones Estratégicas, en su calidad de unidad orgánica que posee la información, remite lo solicitado en tres (3) folios, que se adjuntan atendiendo de esta manera su pedido, sin costo.

Pedido 2, solicita la Hoja Informativa N° 60-2023-CG/DEGP-OBP.

La Subgerencia de Contrataciones Estratégicas, en su calidad de unidad orgánica que posee la información, remite lo solicitado en dos (2) folios, que se adjuntan atendiendo de esta manera su pedido, sin costo.

Pedido 3, solicita la Hoja Informativa N° 71-2023-CG/DEGP-OBP.

La Subgerencia de Contrataciones Estratégicas, en su calidad de unidad orgánica que posee la información, remite lo solicitado en tres (3) folios, que se adjuntan atendiendo de esta manera su pedido, sin costo.

Pedido 4, solicita la Hoja Informativa N° 60-2023-CG/SGIN-OBP.

La Subgerencia de Contrataciones Estratégicas, en su calidad de unidad orgánica que posee la información, señala que dicho documento corresponde al que se indica en su pedido 2, cuya copia se adjunta en dos (2) folios, atendiendo de esta manera su pedido, sin costo.

Pedido 5, solicita la Hoja Informativa N° 74-2023-CG/DEGP-OBP.

La Subgerencia de Contrataciones Estratégicas, en su calidad de unidad orgánica que posee la información, remite lo solicitado en tres (3) folios, que se adjuntan atendiendo de esta manera su pedido, sin costo.

Pedido 6, solicita el Memorando N° 6-2023-CG/SCES.

La Subgerencia de Contrataciones Estratégicas, en su calidad de unidad orgánica que posee la información, remite lo solicitado en un (1) folio, que se adjunta atendiendo de esta manera su pedido, sin costo.

Pedido 7, solicita la Resolución Jefatural N° 57-2023-CG/UE002.

La Subgerencia de Contrataciones Estratégicas, en su calidad de unidad orgánica que posee la información, remite lo solicitado en dos (2) folios, que se adjuntan atendiendo de esta manera su pedido, sin costo.

Pedido 8, solicita la Procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios por montos que no superan las 8UITS para la Unidad Ejecutora 002 de la DEGP emitida en el 2023.

La Subgerencia de Contrataciones Estratégicas, en su calidad de unidad orgánica que posee la información, señala que dicho documento fue derogado por la Resolución Jefatural N° 60-2023-CG/UE002, cuya copia se adjunta en dos (2) folios, lo que se hace de su conocimiento, atendiendo de esta manera su pedido, sin costo”.

Sin embargo, con fecha 18 de agosto de 2023, el recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, únicamente, respecto al pedido N° 8.

Mediante la Resolución 002522-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA³ se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos;

En atención a ella, con fecha 13 de setiembre de 2023, la entidad, mediante la procuradora publica adjunta, presentó un escrito ante esta instancia, al señalar lo siguiente:

“Que, me apersono al procedimiento administrativo, en representación de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24°, 28° y 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y el artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado

³ Resolución de fecha 20 de junio de 2022, notificada a la entidad el 30 de junio de 2022.

por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, con la finalidad de ejercer su patrocinio en los presentes autos.

Que, habiendo sido notificada con la Resolución 002522-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, de fecha 06 de setiembre de 2023, mediante la cual se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y se nos otorga el plazo de cuatro (4) días hábiles para efectuar descargos; mediante el presente escrito, dentro del referido plazo tengo a bien informar lo siguiente:

De la revisión de los actuados del procedimiento de acceso a la información pública contenido en el Expediente N° 0820230213381 (generado a fin de atender el pedido del ciudadano Víctor Joshua Melgar Gambini), hemos podido advertir que, mediante Cédula de Notificación N° 11451-2023-JUS/TTAIP (ingresada por Mesa de Partes virtual de la Contraloría General de la República, el día 06 de setiembre de 2023, generando, a su vez, el Expediente N° 0820230308587), se nos ha notificado la Resolución 003029-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 29 de agosto de 2023; la cual adjuntamos al presente escrito (Anexo 1-C), correspondiente al recurso de apelación formulado por el señor Víctor Joshua Melgar Gambini, motivado en la respuesta brindada en la atención de la solicitud de acceso a la información pública contenida en el mencionado Expediente N° 0820230213381, por correo electrónico de 01 de agosto de 2023. De acuerdo con la acotada resolución, se “colige que mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, la entidad procedió a remitir al recurrente la información requerida en el ítem 8 de su solicitud; por lo que habiéndose subsanado el hecho controvertido materia del recurso de apelación, no existe controversia pendiente de resolver; razón por la cual se ha producido la sustracción de la materia”.

En tal sentido, atendiendo al párrafo de la resolución citado líneas arriba, la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve admitir a trámite el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 02844-2023-JUS/TTAIP, de fecha 23 de agosto de 2023 interpuesto por el recurrente contra la respuesta contenida en el correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2023; y a su vez, dispuso DECLARAR CONCLUIDO el referido expediente de apelación interpuesto por el ciudadano Víctor Joshua Melgar Gambini, al haberse producido la sustracción de la materia.

Así las cosas, habiendo sido notificados posteriormente con la Resolución 002522-2023- JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, de fecha 06 de setiembre de 2023, distinta a la primigenia y emitida por la Primera Sala de Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del mismo procedimiento administrativo de acceso a la información pública contenido en el Expediente 0820230213381; resulta pertinente y necesario que vuestro despacho, en atención al último emplazamiento efectuado a la Contraloría General de la República, tenga a bien aclararnos cuál de las resoluciones antes citadas debe tenerse como válida en el caso que nos ocupa”.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁴, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses⁵, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación

Que, conforme se advierte del expediente de apelación N° 02844-2023-JUS-TTAIP procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución N° 003029-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 29 de agosto de 2023, a través de la cual se declaró admisión y conclusión de recurso impugnatorio seguido entre las mismas partes del presente expediente.

Que, siendo ello así, este Tribunal ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma pretensión y el mismo documento impugnado por el recurrente en el presente expediente administrativo, por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución N° 003029-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 29 de agosto de 2022 que declaró admisión y conclusión de recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 003029-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 29 de agosto de 2023 recaído en el Expediente 02844-2023-JUS/TTAIP, que declaró admisión y conclusión de recurso de apelación interpuesto por **VÍCTOR JOSHUA MELGAR GAMBINI** contra la respuesta contenida en el correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2023, mediante la cual la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** atendió su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 17 de julio de 2023.

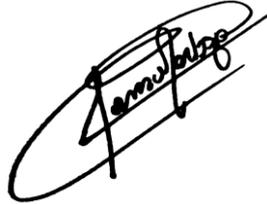
⁴ En adelante, Ley de Transparencia.

⁵ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁶ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **VÍCTOR JOSHUA MELGAR GAMBINI** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

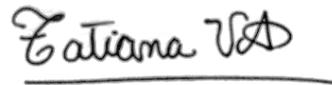


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: uzb



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal